



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1156-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-017-14**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos Consulares del **Consulado General de la República de Nicaragua en la Haya, Reino de los Países Bajos, Holanda**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y sus Reglamento, Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 710, Ley de tasas de servicios Consulares, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República y el manual de normas y Procedimientos de uso de fondos en el exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar que todos los Ingresos Consulares fueran depositados



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1156-15

íntegramente en la cuenta corriente especial de Ingresos Consulares, tal como establece la ley; **c)** Verificar que todos los Ingresos Consulares fueran contabilizados y transferidos a la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por la División Financiera del MINREX, para el registro y control de los Ingresos Consulares recaudados por el Consulado General de Nicaragua en La Haya, Reino de los Países Bajos, Holanda por el período sujeto a revisión están siendo implementados de forma satisfactoria, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de ese ministerio; y, **2)** Los Ingresos Consulares recaudados por el Consulado General de Nicaragua en Holanda, Reino de los Países Bajos, fueron retenidos a través de nóminas de la Embajada de Nicaragua en Holanda, Reino de los Países Bajos, registrados y depositados a través de cheques a la cuenta de la Tesorería General de la República de Nicaragua, en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-002-017-14**, derivado de la revisión a los Ingresos Consulares **Consulado General de la República de Nicaragua en la Haya, Reino de los Países Bajos, Holanda**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; y, **II)** En virtud de los resultados satisfactorios obtenidos, no se establecen responsabilidades a los servidores públicos auditados. Remítase la certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad del MINREX, para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1156-15**

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura